

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
GOBIERNO

DESCRIPCIÓN Y TARIFA	INSCRIPCIÓN
VIENDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUJETO	350
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, decretos y anuncios oficiales pasará al BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

DIPUTACION ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 24 de julio último, se anuncia la provisión, mediante concurso, de una plaza de alumno interno del Hospital provincial, con la dotación de mil pesetas anuales.

Para tomar parte en este concurso es indispensable haber aprobado, cuando menos, los tres primeros años de la carrera de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Sin perjuicio de las preferencias establecidas por Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, que habrán de tenerse en cuenta, se consideran como méritos especiales que se computarán conjuntamente, los siguientes:

- a) El mayor número de asignaturas aprobadas.
- b) Las mejores calificaciones obtenidas y mayor aprovechamiento demostrado en la carrera.
- c) Los más relevantes méritos patrióticos.

El concursante que sea nombrado para la plaza será destinado a una de las clínicas del Hospital provincial y prestará en ella los servicios que se le encomienden, incluso los de guardia en el Establecimiento y cesará automáticamente en el cargo al terminar su carrera o por pérdida de un curso.

Los aspirantes a la plaza presentarán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación en cualquiera de los días y horas laborables comprendidos hasta el 27 inclusive del corriente mes, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento, legalizada si el solicitante nació fuera de la provincia.
- 2.º Certificación de estudios expedida por la Facultad de Medicina donde se hallare cursándolos.
- 3.º Documento que acredite pertenecer actualmente al S. E. U.
- 4.º Justificantes que acrediten el derecho a figurar en turno, restringido si optaran a alguno de los que la mencionada Ley establece.
- 5.º Cuantos documentos consideren convenientes para probar méritos académicos y servicios prestados

con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

No es válida ninguna instancia presentada con anterioridad a la publicación de este anuncio.

Oviedo, 10 de septiembre de 1941, El Secretario.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS DE OVIEDO

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, se va a proceder a la celebración de la correspondiente subasta para la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Pumarín, desde General Elorza hasta el camino de Fitoria, por el presupuesto de doce mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento, a fin de que en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicho acuerdo, cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se formule, una vez finalizado el plazo de referencia.

Oviedo, 9 de septiembre de 1941. —El Alcalde-Presidente, M. Conde

División Hidráulica del Norte de España Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 29 de mayo de 1940, de don Alfredo Arias, don Joaquín Blanco y don Manuel Gutiérrez, vecinos de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para aprovechar 28 litros de agua por segundo, derivados del río Lena, en el lugar denominado "Las Lagunas", en términos de Columbiello, del Ayuntamiento de Lena, con destino al riego de la escombrera del lavadero denominado "Cobertoria", perteneciente a la Sociedad "Fábrica de Mieres":

Resultando que publicada la petición en el Boletín Oficial del Estado, de 6 de junio de 1940 y en el de la provincia de Oviedo de 7 del mismo mes y año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, nú-

mero 33, de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando instancia concretando la petición, copia del contrato de arriendo de la finca en que está emplazado el aprovechamiento y resguardo de la Caja General de Depósitos, Tesorería de Oviedo, acreditativo de haber ingresado la cantidad de 4.30 pesetas, importe del uno por ciento del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 27 de junio de 1940, a los efectos de la información pública reglamentaria, y en el Ayuntamiento de Lena, por medio del correspondiente edicto, se ha presentado una reclamación suscrita por don Maximino Sierra, fundándola en que es dueño de la finca en la que se piensa hacer la instalación; que en ella tiene establecida desde tiempo inmemorial una instalación análoga, utilizando para ello aparte del riego de la finca, aguas del río Lena, según concesión administrativa otorgada a don Galo Somines y con autorización de éste; que a pesar de esto incoó en su día en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, el expediente de inscripción del aprovechamiento de aguas para el riego y lavaderos, acompañando copia de la información posesoria, por lo que es a él a quien se le debe conceder el agua y no a los peticionarios:

Resultando que puesta de manifiesto al peticionario la reclamación presentada la contesta manifestando que al arrendarles la finca don Maximino Sierra hizo constar que era concesionario de la escombrera a relavar, propiedad de "Fábrica de Mieres", y del aprovechamiento de aguas necesario al efecto, resultando inciertas ambas cosas, por lo que tratan de subsanar la última deficiencia. Además, que estando la toma enclavada en terrenos de dominio público no tiene porqué el señor Sierra oponerse a la petición, y termina solicitando se desestime la reclamación:

Resultando que los daños consignados en el proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, según se hace costar en el acta levantada al efecto, y en la cual también se con-

signa que se halla ejecutada una parte de las obras, entre otras cosas las obras de toma, que se efectúa derivando las aguas a la arqueta de captación por medio de una canaleta derivada de otra principal instalada en su día por don Maximino Sierra, con destino al riego de la finca y lavado de minerales, según dice, pues en la actualidad se prolonga solamente unos metros más allá de la derivación de los peticionarios, terminando en un macizo de escombros, bajo el que ha desaparecido el canal que al parecer llevaba en su día las aguas destinadas al riego de la finca. Esta canaleta arranca de la coronación de la presa que unos metros aguas arriba del punto de toma de los peticionarios, utiliza una fábrica de harinas, situada en la margen izquierda:

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona central de esta División Hidráulica, informa en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones, siendo también favorable el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y determinando las condiciones a las que debe sujetarse por lo que ha dicho departamento se refiere:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que cumplidos los trámites normales en la materia y aportados los justificantes de rigor y favorables los informes de los técnicos, nada se opone a la concesión solicitada y que puede hacerse con arreglo a las condiciones propuestas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, haciendo constar a la vez que la reclamación producida queda inacogible en derecho, en virtud de los asertos hechos por los técnicos informantes:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que procede desestimar la reclamación presentada por don Maximino Sierra, ya que no se trata de ver a quién se concede el único caudal disponible, como parece dar en entender el reclamante, en cuyo caso sería necesario esperar la resolución del expediente de inscripción de su aprovechamiento; pero toda vez que el caudal disponible es suficiente para diez concesiones análogas, por lo menos, no debe te-

nerse en cuenta tal reclamación, y por tanto no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado. No obstante esto, no supone derecho a utilizar la cañalera establecida por el reclamante, tenga o no derecho a ella; por lo que deberá ser suprimida la cañalera derivada de aquella, realizando una toma de independiente, tal como figura en el proyecto que sirvió de base al expediente.

Considerando que el proyecto se estima bien estudiado y que reúne todos los requisitos que se exigen para estos casos.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento para el relavado de escombros, que el consumo es nulo, y que en consecuencia corresponde a esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1888, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Decreto Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, Decreto de 29 de noviembre de 1932, y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año:

Esta Jefatura ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a don Alfredo Arias, don Joaquín Blanco y don Manuel Gutiérrez, para aprovechar 28 litros de agua por segundo, derivados del río Lena, en el lugar denominado "Las Lagunas", en términos del Columbello, del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), con destino al relavado de escombros.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en febrero de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Segundo de los Heros, debiendo dar comienzo en el plazo de un mes, y quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo los concesionarios comunicar a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, y siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el grado de pureza y clarificación del agua, al evacuarla al cauce, la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación al dicho cauce y los nombres de los

productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, hasta que haya sido aprobada dicha acta.

Cuarta. El volumen máximo que se podrá derivar será de veintiocho litros de agua por segundo, con destino al relavado de escombros, no pudiendo distraer las aguas hasta su incorporación al río Lena, para ningún otro servicio.

Quinta. Los concesionarios quedan obligados a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Lena, los fangos y residuos pizarrosos resultantes.

Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a cumplir las siguientes condiciones, puestas por la misma:

a) Deberán presentar los concesionarios la oportuna autorización para extraer y relavar los escombros.

b) Se llevará en la instalación un libro registro diligenciado y sellado, en todos sus folios, con el sello del Ayuntamiento de Mieres y en el que se extenderán las actas de visita de la Policía minera.

c) Se cumplirán las condiciones generales impuestas por el Decreto de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento de aguas, y a este efecto se dispondrán a la salida del lavadero, bolsas de sedimentación de capacidad suficiente que recojan todas las aguas procedentes de las distintas partes del lavadero.

d) Se presentará por los peticionarios para su archivo en la Jefatura de Minas, una copia completa del proyecto de relavado objeto de esta concesión para que sea posible confrontar y comprobar los extremos relativos al mismo.

e) Los concesionarios quedan obligados a facilitar a la Jefatura de Minas todos los datos estadísticos que les solicite.

Sexta. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica del Norte de España de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

Séptima. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce del río, y a título preventivo, pudiendo suspenderla la Administración, cuando lo estime oportuno, sin que los concesionarios tengan derecho a percibir indemnización alguna ni entablar ninguna reclamación.

Octava. Antes del comienzo de las obras constituirán los concesionarios, en la Pagaluría de la División Hidráulica del Norte de España,

una, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas (500) pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación previo un nuevo reconocimiento sobre el terreno.

Novena. Se otorga esta concesión con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, así como al Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida, en los fines que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 29 de agosto de 1941. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia. — El Ingeniero Jefe.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Antonio López Moreno Vázquez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre doña Ernestina Rasilla Ruiz, asistida de su marido don Joaquín Álvarez Canga, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, siendo él obrero, y ella sin profesión especial, como actores; y don Manuel Díaz González, mayor de edad, casado, constructor de obras y vecino de esta población, como demandado; siendo Abogado y Procurador de la primera, respectivamente, don Mariano Gumersindo de la Justicia y don Antonio Martínez Álvarez, y estando en rebeldía

el segundo y el objeto del pleito, pago de dinero,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado don Manuel Díaz González, a que pague a doña Ernestina Rasilla Ruiz la cantidad de diez mil pesetas por el principal, quinientas pesetas por intereses pactados y no liquidados; el interés legal de esas cantidades por el período de tiempo comprendido desde el veintidós de agosto, al veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta, ambas fechas inclusive; el interés legal de las mismas cantidades, bajadas de su suma cuatro mil quinientas pesetas, por el tiempo que medie desde el nueve de julio último, hasta el completo pago. Confesado por el demandante que, le han sido pagadas cuatro mil quinientas pesetas en el curso del pleito, tal pago se entiende ya hecho a efectos de ejecución de sentencia; sin que sobre lo demás que las partes hayan convenido durante el juicio proceda hacer declaraciones de ningún género, por no estar oportunamente planteado. Le condeno también al pago de costas. Por la mucha extensión de esta sentencia en relación con las muchas ocupaciones de este Juzgado, concedo cinco días al Secretario para su notificación a las partes. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Federico Martín y Martín. — Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Antonio López Moreno.

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente intereso a todos los Agentes de la Policía judicial en general, se proceda a la busca y ocupación de los efectos siguientes: una maleta de cartón, con dos cierres, uno de ellos inutilizado, color marrón; un traje de caballero, color marrón liso; unos zapatos de caballero, nuevos, negros; dos camisas blancas, con rayas encarnadas; dos camisetas de lana, blancas, nuevas; dos calzoncillos de hilo, blancos, nuevos; una navaja de afeitar en buen uso, ignorando su marca; dos pares de calcetines color marrón, nuevos; tres pañuelos blancos, de hilo; un documento del Registro de la Propiedad de Oviedo, reseñando varias fincas inscritas en el mismo; varias fotografías, sin recordar el número, los cuales fueron sustraídos al perjudicado Dimas Fernández Fernández, el día doce del pasado mes de agosto en la Administración de los "Automóviles Luarca, S. A.", de esta ciudad, procediéndose a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, a las resultas del sumario número 360 del corriente año, que por el citado hecho se instruye en el mismo.

Oviedo, dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Federico Martín y Martín. — El Secretario, A. López Moreno.